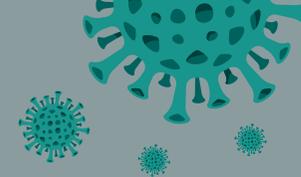




# Cese de actividad de autónomos

## Nuevas prestaciones RDL 11/2021 de 27 de mayo



### REQUISITOS

#### 1. PECANE 1.3. Art. 6. PRESTACIÓN POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

- A partir del 1 de junio de 2021, trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de resolución adoptada por la autoridad competente.
- Si se trata de suspensión adoptada a partir del 1 de junio de 2021, estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos treinta días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad.
- Si se trata de suspensión adoptada antes del 1 de junio de 2021, estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar con anterioridad a la resolución de suspensión de la actividad.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- Continuar de alta mientras perciba la prestación.

#### PRÓRROGA. Disposición transitoria segunda.

Los trabajadores autónomos que, a 31 de mayo de 2021, vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente, como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 contemplada en el artículo 5 o en la disposición transitoria segunda del Real Decreto ley 2/2021, de 26 de enero, podrán percibir la prestación prevista en el artículo 6 de este real decreto-ley durante el tiempo en que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes siguiente en el que se acuerde el levantamiento de las medidas o hasta el 30 de septiembre de 2021, si esta última fecha es anterior.

### INICIO Y FIN PRESTACIÓN

- Para el reconocimiento de la prestación desde el día siguiente a la fecha de la resolución que acuerda el cierre, deberá solicitarse dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del cierre.
- Si se solicita después de esos 21 días, la prestación se iniciará desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud.
- Si la resolución de suspensión es anterior al 1 de junio de 2021 y no se estuviera percibiendo otra prestación por suspensión, deberá solicitarse antes del 21 de junio y la prestación se iniciará desde el 1 de junio de 2021.
- Si con anterioridad al 1 de junio de 2021 ya se viniera percibiendo prestación por suspensión, deberá presentarse nueva solicitud antes del 21 de junio para que la nueva prestación se perciba desde el 1 de junio de 2021.
- La percepción de la prestación tendrá una duración máxima de cuatro meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la suspensión o el 30 de septiembre de 2021 como máximo.

### BASE DE CÁLCULO PRESTACIÓN

- 70% base cotización mínima de su actividad.
- 40% si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad).

### COTIZACIÓN

- Si se solicita dentro de los 21 días naturales: Exento desde el primer día que tenga derecho a percibir la prestación hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida.
- Si se solicita después de los 21 días naturales: Exento desde el día que tenga derecho a la prestación.
- Si se trata de una resolución anterior al 1 de junio y no estuviera percibiendo otra prestación por suspensión: Exento desde el 1 de junio de 2021 hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida.

### INCOMPATIBILIDADES

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI.
- Con el trabajo por cuenta propia.
- Con percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad.
- Con prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.
- Con ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).

#### 2. POECATA 4. Art. 7. CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON TRABAJO CUENTA PROPIA

- Estar percibiendo a 31 de mayo de 2021 el POECATA III (art. 7 RDL 2/2021) y no haber agotado los periodos de prestación del art. 338.1 LGSS, o cumplir con requisitos de las letras a), b), d) y e) del art. 330.1 LGSS.
- Permanecer de alta e ingresar las cotizaciones mientras se cobra la prestación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones laborales y de Seguridad Social.
- No tener rendimientos netos por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre de 2021 superiores a 7.980 €.
- Acreditar en el 2º y 3º trimestre de 2021 reducción de ingresos de más del 50% de los habidos en el 2º y 3º trimestre de 2019.

- Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, la prestación se inicia el 1 de junio de 2021.
- Si se solicita del 22 de junio en adelante, la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.
- Esta prestación finaliza el 30 de septiembre de 2021.

- 70% de su base de cotización.
- 50% de la base de cotización mínima de su actividad, si compatibiliza con trabajo por cuenta ajena.

- El trabajador debe ingresar en TGSS la totalidad de las cotizaciones y la mutua le abonará junto con la prestación el importe de las cotizaciones por CC.

- Con el trabajo por cuenta ajena, si los ingresos netos por cuenta propia y los ingresos por cuenta ajena conjuntamente superan 2'2 veces el SMI y los ingresos por cuenta ajena superan 1'25 veces el SMI.

#### 3. PECANE 2.3. Art. 8. RETA QUE NO PUEDEN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN DEL ART. 7 RDL 11/2021

- Estar percibiendo a 31 de mayo 2021 prestación del art. 6 o del art. 7 RDL 2/2021.
- Estar afiliado y en alta antes del 1 de abril de 2020 y permanecer en alta mientras se cobra la prestación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- En caso de tener trabajadores, estar al corriente de sus obligaciones.
- Reducción de ingresos por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre de 2021, respecto al primer trimestre de 2020, proporcionalmente.
- Rendimientos netos obtenidos en segundo y tercer trimestre de 2021 inferiores a 6.650 €.

- Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, la prestación se iniciará el 1 de junio de 2021.
- Si se solicita del 22 de junio en adelante, la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.
- Finaliza el 30 de septiembre de 2021.

- 50% de la base de cotización mínima de su actividad.
- 40% de la base de cotización mínima de su actividad si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad).

- El trabajador debe ingresar en TGSS la totalidad de las cotizaciones y la mutua le abonará junto con la prestación el importe de las cotizaciones por CC.

- Con otro trabajo por cuenta propia.
- Con trabajo por cuenta ajena.

#### 4. PETECATA 4. Art.9. POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA

- Haber estado en situación de alta y haber cotizado como único RETA entre cuatro y siete meses en cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que un mínimo de 2 meses se hayan cotizado entre los meses de junio y septiembre de esos años.
- Que de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.
- No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el segundo y tercer trimestre del año 2021.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos ingresos netos que superen los 6.650 €.

- Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, la prestación se iniciará el 1 de junio de 2021.
- Si se solicita del 22 de junio en adelante, la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.
- Finaliza el 30 de septiembre de 2021.

- 70% de la base de cotización mínima de su actividad.

- No obligación de cotizar.

- Con el trabajo por cuenta ajena.
- Con prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.